



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE IGNACIO ZAPATA BETANCUR

DEMANDADO: SOCORRO CORZO DURÁN

RADICACIÓN No: 20001310300520180016200

Decisión. TRASLADO ALEGATOS, FECHA SENTENCIA

En atención a que la audiencia programada para el día 21 de abril del 2022, no pudo celebrarse por excusa presentada por la parte demandante y en vista que se surtieron en su integridad las diligencias de notificación ordenadas en el trámite de la referencia, el despacho atendiendo lo normado por el artículo 173 en concordancia con el parágrafo del canon 372 del C.G.P., procede a decretar las probanzas deprecadas a efectos de su incorporación al expediente, lo anterior al encontrar que las pruebas a practicar en este asunto son meramente documentales, lo cual se hará de conformidad como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

- Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones de mérito.

☐ PRUEBAS PARTE EJECUTADA

- Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Ahora bien, decretadas las pruebas solicitadas por las partes, se procede a requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente **providencia presenten por escrito sus alegatos de conclusión, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta en la sentencia anticipada que se dictará por escrito en el sub lite el día veintitrés (23) de mayo de los cursantes** y se notificará por inserción en el estado del día siguiente, lo anterior habida cuenta que se cumplen las exigencias contemplada en el inciso segundo del artículo 278 in fine, lo que permite adoptar la decisión que en derecho corresponde de manera anticipada.

Por último, de conformidad con lo comunicado en oficio No 267 del 05 de abril del 2022, por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, proveniente del proceso EJECUTIVO SINGULAR, de radicación No 20014003005-2021-00195-00, donde funge como demandante la señora SONIA ESTHER DIAZ DAZA y como demandada SOCORRO CORZO DURÁN, el despacho ordena **anotar** el embargo de remanente solicitado, pero **requiere al juzgado para que se precisa el monto limite por el cual deberá materializarse la medida cautelar. Por secretaría comuníquese al mencionado juzgado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

JOSEC



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e1bdd91230237fcd47384121fa2bf0035ffce55ad5bdaa869073ddc5b51b73

Documento generado en 25/04/2022 10:27:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**